

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

TABITA ISABEL LARA GARCÍA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Villa Alegre, a 05 de Agosto del 2025, comparecen por una parte, doña **TABITA ISABEL LARA GARCÍA**, cédula nacional de identidad número 18.112.259-5, Fonoaudióloga, chilena, soltera, como Arrendadora, y por la otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.130.200-8, representada por su Alcalde don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, Cédula Identidad número [redacted], chileno, casado, ambos con domicilio en Avenida España número 196, Comuna de Villa Alegre, Región del Maule, como arrendataria, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente un contrato de arrendamiento:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que, la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en su rol de empleador, se ve en la necesidad de poder contar con un espacio físico, en el cual puedan desarrollar las labores los profesionales que prestan servicios para dicha corporación edilicia. Debiendo en consecuencia, suscribir el presente contrato, a objeto de brindar una mayor comodidad y espacio para el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: DE LA SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE.

Doña Tabita Isabel Lara García, es dueña de la propiedad consistente en un Bien Raíz situado en Calle Artesanos Número ciento noventa y nueve (199) de la Comuna de Villa Alegre, Región del Maule. El inmueble descrito anteriormente, se encuentra inscrito a fojas 3184 número 1610 del año 2021 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier. Para efectos de impuesto territorial del Servicio de Impuestos Internos tiene asignado el Rol de Avalúo N° 13-42 de la Comuna de Villa Alegre.

TERCERO: DEL ARRIENDO Y USO DEL INMUEBLE

Por medio del presente instrumento el arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria debidamente representada, el inmueble ya singularizado, acordando que este será utilizado para el funcionamiento de oficina, en pleno servicio de Direcciones, Departamentos y/o Unidades de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en la forma que esta determine.



CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será desde el día 18 de Agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2026, prorrogable por 1 año, si las partes así lo expresan y manifiestan.

QUINTO: DE LA RENTA O CANÓN DE ARRENDAMIENTO

La renta mensual de arrendamiento, será a partir del día 18 de Agosto y hasta el día 31 de Diciembre de 2026, la cantidad de \$ 1.000.000 suma que, se pagará mensualmente, los primeros 10 días del mes.- La suma antes individualizada se pagará mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta chequera electrónica; Banco Estado N° - . Y en caso de imposibilidad, en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

SEXTO: RECIBO DE ARRIENDO

Es obligación del arrendador otorgar como contraprestación al pago un recibo que acredite su recepción. Cuando el pago se realice por transferencia electrónica de fondos bastará el certificado de envío a la cuenta señalada por el arrendador.

SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

Serán obligaciones de la arrendataria: Uno) Pagar la renta dentro del plazo establecido en el contrato, Dos) Mantener la propiedad en buen estado de conservación y de servir para la finalidad indicada. Especialmente en lo que respecta a las mejoras útiles, tales como mantención de jardines, piezas, panderetas, entre otros. Tres) Estar al día en el pago de cuentas de luz, agua y demás gastos por servicios, de cargo de la arrendataria.

OCTAVO: DE LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE

La entrega material del inmueble objeto de este contrato se efectuará con fecha 01 de Agosto de 2025, debiendo la arrendadora en el transcurso del tiempo previo a la entrega, adecuar las instalaciones del inmueble conforme a las indicaciones y necesidad de la Municipalidad, o en su defecto permitir realizar los trabajos necesarios.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario la facultad de subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.

DÉCIMO: DE LAS MEJORAS

La arrendataria no está obligada a efectuar mejoras en el inmueble arrendado conviniéndose que las que efectúe quedarán a beneficio del inmueble, desde el momento en que se hagan, sin que la sociedad arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.



DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CASOS QUE SE INDICAN

La arrendadora queda total y absolutamente liberada de responsabilidad por robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por los perjuicios de todo tipo que puedan producirse con motivo de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o el calor, desperfectos en las instalaciones eléctricas y otros similares.

De igual manera la arrendataria será responsable de los costos de energía eléctrica bajo toda condición, de acuerdo a la opción tarifaria elegida y contratada.

En caso de término de contrato de arrendamiento, la Arrendataria deberá cancelar los consumos pendientes de facturación y cuando corresponda, tarifas con cargo por potencia, deberá cancelar la Potencia Remanente según la vigencia del contrato de suministro de energía que hubiese establecido con la Cía. General de Electricidad. La Arrendataria no podrá modificar la titularidad o el nombre del pagador de los servicios de Electricidad y Agua Potable, sin la autorización expresa de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando se hubiere entregado la autorización a que se refiere el párrafo anterior, esta no se extenderá ni facultará al arrendatario a contratar con cargo a las cuentas de dicho servicios, otros productos, beneficios ni prestaciones distintas al servicio mismo, sin la autorización expresa y por escrito del arrendado.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes convienen, que se podrá poner término anticipado al presente contrato, sí así lo requiere cada una, no mediando motivo o circunstancia alguna, bastando una comunicación formal con 30 días de anticipación, a fin de señalar dicho término. Sin perjuicio de la finalización que pueda producirse por desperfectos, deterioros o incumplimiento de la las presentes clausulas que anteceden.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS NORMAS APLICABLES

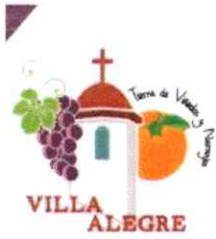
Se entenderá que forma parte de este instrumento las disposiciones contenidas en la ley N° 18.101 y sus posteriores modificaciones y supletoriamente, las normas contenidas sobre la materia en el Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Villa Alegre y prorrogan competencia para ante los tribunales de justicia.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería del Alcalde de la Municipalidad de Villa Alegre, don ARTURO PALMA VILCHES, para representar a la I. Municipalidad, emana del Decreto N°2572 de fecha 06 de diciembre del año 2024, el que no se inserta por ser conocido de las partes.



DÉCIMO SEXTO: DE LOS EJEMPLARES

El presente contrato se firma en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, uno en Unidad Jurídica de la I. Municipalidad de Villa Alegre y otro en Oficina de partes para su debido archivo. -



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

**RUT Nº 69.130.200-8,
representada legalmente por
ARTURO PALMA VILCHES**